

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD
Plaza Joaquín Costa, 14
50300 CALATAYUD
ZARAGOZA**

5 de julio de 2007

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado en el cual se refiere que “en Calatayud existen varias situaciones que vulneran la ley 51/2003 del Gobierno Central y el Decreto 89/1991 del Gobierno de Aragón en lo que se refiere a accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Asimismo, la no accesibilidad en espacios públicos discrimina a las personas con discapacidades, impidiendo además su plena integración en la sociedad bilbilitana, Se acompañan imágenes de situaciones concretas. Se adjunta explicación de las barreras existentes en puntos de la ciudad”.

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a mediación, y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- A la segunda petición de información, el Ayuntamiento de Calatayud, remitió informe en el que se decía lo siguiente:

“Con fecha 19 de febrero de 2007, el Ayuntamiento aprobó la Ordenanza municipal de supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de transporte en la ciudad de Calatayud en cuya Disposición adicional 4 se prevé la confección de programas de actuación para la supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de los edificios de titularidad pública y privada destinados al uso público para su aprobación por el Ayuntamiento antes del 31 de diciembre en curso

Dicho lo cual, lo cierto es que el Ayuntamiento- y le consta al reclamante- está llevando a cabo continuamente obras para mejorar la accesibilidad en los

espacios públicos (rampas, rebajes de aceras, etc.) bien utilizando los propios medios de la brigada municipal o contratándolas con empresas del sector, a cuyo efecto se toman en consideración las fotografías aportadas por el autor de la queja que, pro otra parte, y dado el carácter exhaustivo del reportaje, constituye, a sensu contrario,, una clara muestra de lo afirmado.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- La Ley 3/1997 de 7 de abril de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación dispone en su artículo 14 que “ las vías públicas, parques y demás espacios de uso público existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano, serán adaptados gradualmente en la forma y tiempo establecidos en las normas técnicas que se promulguen en desarrollo de esta ley. Las entidades locales deberán establecer programas de actuación para adaptar la accesibilidad en las vías públicas, parques y demás espacios de uso público a las disposiciones contenidas en las normas técnicas anteriormente citadas que deberán contener, entre otras previsiones, los plazos para su realización dentro de los límites señalados por la Ley .”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley, “los edificios de titularidad pública o privada destinados a uso público serán adaptados en la forma y tiempo establecidos en el artículo anterior. Igualmente, las Administraciones públicas enclavadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán establecer los correspondientes programas de actuación para la adaptación de las normas técnicas en materia de accesibilidad”.

Y la Disposición Transitoria segunda de la ley fija los plazos en que deben elaborarse los primeros programas que deberán realizarse en un plazo máximo de dos años, a partir de la entrada en vigor de las normas técnicas que se dicten en desarrollo de la Ley. Y las obras deberán haberse concluido en un plazo máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de dicha normas técnicas.

En desarrollo de la Ley 3/1997, se ha dictado el Decreto 19/1999 de 9 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de la comunicación, que entró en vigor a los tres meses de su publicación en el B.O.A. de 15 de marzo de 1999, es decir el 15 de junio de 1999.

El artículo 45 del mencionado Decreto regula la obligación de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón de elaborar los programas de adaptación y eliminación de barreras urbanísticas y de la edificación. Como se indica en la Ley 3/1997, los programas deben realizarse en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del Decreto y deben estar ejecutados en un plazo máximo de 10 años, es decir, hasta el 2009, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, 42 y 43.

Segundo.- Uno de los principales cometidos del Estado Social y Democrático de Derecho es el que impone el art. 9.2 de la CE, en cuanto a la remoción de obstáculos para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, mandato que se desarrolla en el art. 49 del mismo Texto respecto a la plena integración social de las personas que padezcan situaciones de minusvalía; preceptos que obligan a los poderes públicos a una mayor sensibilidad para quienes padecen situaciones de minusvalía psíquica, física o sensorial garantizando la superación de las barreras de índole laboral, social o material que dificultan dicha plena integración. Con tal finalidad se dictó por las Cortes de Aragón, la Ley 3/1997, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transporte y de la Comunicación seguida por diferentes normas que responden al mismo espíritu.

Al cumplimiento de tales fines debe dirigirse la actividad administrativa de fomento de la mejora de las condiciones de existencia y libre desplazamiento de las personas en situación de minusvalía. Debe reconocerse el importante esfuerzo realizado por las Administraciones competentes para llevar a cabo tales mejoras. No obstante, y si bien ha de admitirse que ninguna necesidad pública puede ser satisfecha en su totalidad tal y como nos ha recordado el Servicio de movilidad urbana, existen unas actuaciones mínimas que sí son exigibles a los poderes públicos.

El Ayuntamiento de Calatayud ha procedido a la publicación de la Ordenanza municipal de 19 de febrero de 2007 en la que se prevé la elaboración de programas de actuación para la eliminación de barreras antes del 31 de diciembre de 2007.

Esta Institución, reconociendo el esfuerzo municipal, considera necesario poner de relieve el retraso en que ha incurrido el Ayuntamiento al excederse en el plazo previsto en la Ley 3/1997 y fijar un nuevo plazo por vía reglamentaria, que en estricto sentido legal, es contrario a una norma con rango de ley.

Nada puede hacerse al haberse superado el plazo de dos años marcado por el Decreto 19/1999 que finalizaba el 15 de junio de 2001 pero el Ayuntamiento puede acelerar el proceso de elaboración de los programas de actuación para eliminar las barreras para que estén elaborados antes del plazo señalado en la Ordenanza o, al menos, para que éste se cumpla estrictamente

sin que se produzcan nuevas demoras. Sólo de este modo se harán efectivos los derechos subjetivos de los que son titulares por disposición legal las personas con discapacidad en la ciudad de Calatayud.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia:

Para que por el Ayuntamiento de Calatayud se acelere el procedimiento administrativo para la elaboración de los programas de actuación para la eliminación de las barreras urbanísticas, arquitectónicas o de cualquier tipo que existan en Calatayud y se lleven a cabo las obras programadas con prontitud y, en todo caso, antes del cumplimiento de los plazos previstos legalmente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE